

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M059-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma los artículos 2o. y 27 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
2. Tema principal de la Minuta.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Dip. Celia Isabel Gauna Ruiz de León.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	11 de diciembre de 2013.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	22 de abril de 2014.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	23 de abril de 2014, para efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	08 de diciembre de 2015.
9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	14 de diciembre de 2015, para efectos de la fracción d) del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de diciembre de 2015.
11. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS

La Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el apartado D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que el objeto de la propuesta de modificación ya se encuentra previsto por los ordenamientos vigentes en la materia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
<p>Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas</p> <p>ARTICULO 2o.- Es de utilidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 27.- Son propiedad de la Nación, inalienables e imprescriptibles, los monumentos arqueológicos muebles e</p>	<p>Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2o. y 27 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.</p> <p>Artículo Único. Se reforman el párrafo primero del artículo 20. y el artículo 27 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar como sigue:</p> <p>ARTICULO 20.- Es de utilidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos, y la función social que éstos representan.</p> <p>ARTICULO 27.- Son propiedad de la Nación, inalienables e imprescriptibles, los monumentos arqueológicos muebles e</p>	<p>Que devuelve el expediente de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2o. y 27 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para los efectos de la fracción d) del artículo 72 constitucional.</p> <p><i>(Observaciones de desechamiento total)</i></p>

<p>inmuebles.</p>	<p>inmuebles. Se ejercerá sobre ellos una rectoría que reconozca y respete su función social. Se promoverá que la sociedad civil participe en el fomento del arraigo social en torno a los bienes arqueológicos y que se beneficie de su conocimiento.</p>	
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.</p>	

JJRP